



0184 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 022559-2012, y otros recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso de Apelación interpuesto por don Silvio Abelardo Huertas Asencios, ex. Especialista en Inspectoría de la Dirección Departamental de Educación, contra la Resolución Directoral Regional N° 08575-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el recurrente manifiesta que el acto recurrido, tiene como sustento la prohibición legal contenida en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, donde se establece que no están comprendidos en el beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94, aquellos servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumento por disposición, entre otros, del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, sobre la bonificación especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702, dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, sobre el particular, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC señala que, no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados:

- a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial
- b) Escala N° 3: Diplomáticos
- c) Escala N° 4: Docentes Universitarios
- d) Escala N° 5: **Profesorado**
- e) Escala N° 6: Profesionales de la Salud
- f) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se desprende que mediante Resolución N°04961-1983 se reconoce al recurrente en el cargo de especialista de inspectoría II y pertenece a la escala N° 05: Profesorado, cuya relación laboral se encuentra regulada por la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, en consecuencia, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, al amparo del precitado marco jurídico, el recurrente ha venido percibiendo su pensión de cesantía, en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Silvio Abelardo Huertas Asencios, contra la Resolución Directoral Regional N° 08575-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación